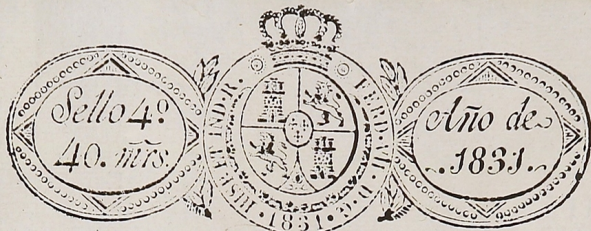




J 1283/45

en
a
(dad
a
a
don
e)
un
de
ur
ad
del
e
ie
co
re
er
a)
ro
bill
a
o
lo
e
re
nu
lo



J 1283/45

Excmo. Sr.

D. Morato Saura Médico Boticario residente en la Villa de Fresnedá, á S. S. atentam^{te}. Dice: Fue habiendo desempeñado con la mayor exactitud y legalidad la conducta de Boticario en el Lugar de Valdellormo mediante la correspondiente contrata, le quedaron debiendo el Ayuntamiento del año veintinueve ciento ochenta y cuatro r. diez y ocho mrs. vn. y el del corriente año mil ochocientos treinta y uno seiscientos cincuenta y seis r. 6 vn., cuyas dos partidas componen la de ochocientos cuarenta r. diez y ocho mrs. vn. El recurrente ha reclamado diferentes veces esta cantidad de los Ayuntam^{tos}. deudores, y particularmente del de el presente año, por estar obligado dho. cuerpo a cobrar los salarios de los facultativos de los Decanos del Pueblo mediante reparto, sin que se pague cosa alguna del ramo de drogias, pero todas las reclamaciones han sido infructuosas, y solo han servido de pretexto al Ayuntamiento para quitarle la conducta, en vez de cumplir como debía con un pago tan legitimo, y que forma el único medio de subsistencia para el recurrente y su familia: Por tanto

A S. S. Sup^{ca}. se sirva mandar al Ayuntamiento del Lugar de Valdellormo, que en el preciso termino de ocho dias, pague al recurrente los ochocientos cuarenta r. diez y ocho mrs. que se le adeudan por resta de sus conductas, como se deja expresado, bajo apercibim^{to}. de apremio contra los bienes de sus individuos, que tendrá efecto sin mas auto a aquel pasado, condenando al mismo Ayuntamiento

miento en las costas de este recurso, y librando á sus espensas el despacho ó certificación necesaria; así procede en justicia que pide y p^a ello &c.

En presencia
Alejo Domínguez

Auto S. S. Lerida, a veintey ocho de Mayo de 1831. Alc. de Lerida.

Regente
Casimiro
Francisco
Crespo
Rubina

Siendo cierto que el pago de lo que esta parte reclama no corresponde al ramo de propios como consta en este recurso los ayuntamientos de el año veinte y nueve, y corriente, el Pueblo de Valdelirio lo haran pago dentro de un mes de las cantidades que se distribieran siendo por resto de sus conductas, bajo apercibimiento de comisionado u en su lugar á otro recurso.

certifico en su y nueve de este mes que este auto de Alejo Domínguez, por á mí de un parte en un persona de que certifico.

Resurre de Lerida

Done